



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

116
25 ABR 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "COROCORA" RNSC 032-19

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó se el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones son ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

[Firma]

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "COROCORA" RNSC 032-19

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

ANTECEDENTES

Mediante correo electrónico con radicado No. 20194600017702 del 12/03/2019 (fl. 14-15), la FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE identificada con NIT. 900223979-7, representada legalmente por el señor ALEJANDRO OLAYA VELASQUEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.533.836, remitió la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "COROCORA", a favor del predio denominado "Marandua" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 086-4259, que cuenta con una extensión de cuatrocientas veintiún hectáreas con cinco mil novecientos cuarenta y siete metros cuadrados (421 Ha 5947 m²), ubicado en la vereda La Venturosa, del municipio de Orocué, departamento del Casanare, de propiedad de la SOCIEDAD AGRICOLA PECUARIA E INVERSIONES EL COPEY S.A.S. identificada con NIT. 900185009-4, según información contenida en el Certificado de Tradición expedido el 06 de marzo de 2019, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Orocué (fl. 11).

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Derecho de Dominio

Que una vez verificado el certificado de tradición y libertad allegado con la solicitud, se evidenció que la SOCIEDAD AGRICOLA PECUARIA E INVERSIONES EL COPEY S.A.S. identificada con NIT. 900185009-4, actualmente ostenta la titularidad del derecho real de dominio del predio "Marandua" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 086-4259 (fl. 11).

Así mismo, no se evidenciaron limitaciones al derecho real de dominio que puedan afectar el trámite de registro del referido predio como reserva natural de la sociedad civil.

II. Legitimación para formular la solicitud

La actual solicitud se eleva por la FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE identificada con NIT. 900.223.979-7, representada legalmente por el señor ALEJANDRO OLAYA VELASQUEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.533.836, en calidad de apoderada¹ de la SOCIEDAD AGRICOLA PECUARIA E INVERSIONES EL COPEY S.A.S. identificada con NIT. 900185009-4, representada legalmente por el señor MAURICIO LOPEZ BARRIENTOS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.392.911, para que en nombre y representación lleve a cabo las gestiones necesarias para el registro del predio "Marandua" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 086-4259 como reserva natural de la sociedad civil.

¹ Conforme con poder debidamente otorgado a favor de la FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE, obrante en folio 12.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "COROCORA" RNSC 032-19

III. Área objeto de la solicitud.

De acuerdo al formulario de solicitud de registro suscrito por el representante legal de la FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE, en calidad de apoderada de la SOCIEDAD AGRICOLA PECUARIA E INVERSIONES EL COPEY S.A.S., indicó que el área total a registrar como reserva natural de la sociedad civil "COROCORA", será de cuatrocientas veintiún hectáreas con cinco mil novecientos cuarenta y siete metros cuadrados (421 Ha 5947 m²) (fl. 2).

Así mismo, la solicitud cuenta con el mapa de zonificación con las coordenadas geográficas, y reseña descriptiva, de conformidad con lo establecido en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código AMSPNN_PR_05, versión 3, actualmente vigente (fls. 5-13).

Que una vez verificado el *shape* de IGAC del predio "Marandua" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 086-4259, remitido por el solicitante del registro, se evidenció que cuenta con una extensión total de trescientas ochenta y nueve hectáreas con nueve mil doscientos noventa y cuatro metros cuadrados (389 Ha 9294 m²), extensión que es inferior a la reportada en el folio de matrícula (421 Ha 5947 m²), en ese orden de ideas, para efectos de continuar con el trámite se tendrá en cuenta el área del *shape* para el registro, sin embargo queda sujeta a verificación en visita de campo por parte de la autoridad ambiental.

IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico.

En aplicación de los principios de economía y celeridad -consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al párrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015², el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho Concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos mineros o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los

² Antes, Decreto 2372 de 2010, Art.17. Párrafo.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "COROCORA" RNSC 032-19

artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "COROCORA" a favor del predio denominado "Marandua" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 086-4259, que cuenta con una extensión de cuatrocientas veintiún hectáreas con cinco mil novecientos cuarenta y siete metros cuadrados³ (421 Ha 5947 m²), ubicado en la vereda La Venturosa, del municipio de Orocué, departamento del Casanare, solicitado por la SOCIEDAD AGRICOLA PECUARIA E INVERSIONES EL COPEY S.A.S. identificada con NIT. 900185009-4, representada legalmente por el señor MAURICIO LOPEZ BARRIENTOS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.392.911, conforme con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remitir a la **Alcaldía Municipal de Orocué** y a la **Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- Solicitar a la **Dirección Territorial Orinoquia DTOR**, la práctica de visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo a la **FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE** identificada con NIT. 900223979-7 a través de su representante legal el señor ALEJANDRO OLAYA VELASQUEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.533.836, actuando como apoderada de la señora MÓNICA HERNÁNDEZ CÁRDENAS identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.387.213, quien a su vez actúa como apoderada **SOCIEDAD AGRICOLA PECUARIA E INVERSIONES EL COPEY S.A.S.** identificada con NIT. 900185009-4, representada legalmente por el señor MAURICIO LOPEZ BARRIENTOS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.392.911, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

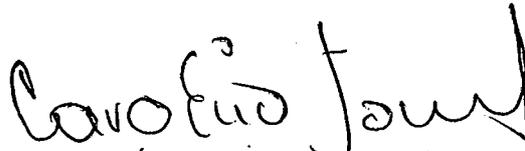
³ Área según folio de matrícula No. 086-4259.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "COROCORA" RNSC 032-19**

ARTÍCULO QUINTO.- El encabezado y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada GTEA SGM

Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA SGM

Expediente: RNSC 032-19 Corocora

